

911-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas cincuenta y un minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de San Isidro, cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el trece de mayo de dos mil diecisiete la asamblea distrital de San Isidro, cantón de El Guarco, provincia de Cartago; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprende la siguiente inconsistencia:

El partido Unión Nacional en la asamblea de marras designó el Comité Ejecutivo propietario y suplente. Sin embargo, dichos nombramientos no proceden, debido a que no cumplen con el principio de paridad de género, toda vez que se designaron tres mujeres como propietarias y tres hombres como suplentes en dichos comités. Tome en cuenta el partido político que dicho principio debe aplicarse en cada comité de forma independiente, por lo cual no se está cumpliendo con lo establecido en el artículo dos del Código Electoral y artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación de los cargos del Comité Ejecutivo propietario y suplente, los cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de género.

El partido Unión Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual necesariamente requiere de la celebración de una nueva asamblea, con el fin de designar los cargos señalados.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse completado

las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/avh
C: Expediente N° 070-2005, partido Unión Nacional.
Ref. N°: 6125-2017